



DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputado, **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, las reformas realizadas por el Congreso de la Unión a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016, establecen que dentro del procedimiento para designar al titular de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a la Cámara de Senadores la facultad de ratificar a la persona que haya sido propuesta por el Presidente de la República para desempeñar ese cargo¹.

¹ Cfr. Último párrafo del artículo 37: "El nombramiento del Secretario de la Función Pública que somete el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

A mayor abundamiento, el término ratificar se refiere a confirmar algo que ya ha sido aprobado en un primer nivel pero sin cuya confirmación no podría llevarse a cabo, y es sinónimo de 'aceptación', 'aprobación' o 'adhesión' según el caso.

Doctrinariamente, la "*ratificación de nombramiento en cargos públicos*" es un acto jurídico, administrativo, político y social que consiste en confirmar la aptitud o idoneidad de un ciudadano que haya sido nombrado para prestar sus servicios en las instituciones gubernamentales.

En ese sentido, siguiendo las ideas de Norberto Bobbio, cuando se exige que el poder sea legítimo se pide que quien sea su tenedor tenga el derecho de poseerlo, y cuando se hace referencia a la legalidad del poder, se pide que quien lo tenga lo ejerza de conformidad con reglas establecidas.

Es por ello que la ratificación de un gobernante, se traduce en la legitimidad que fundamenta su derecho de ejercer el cargo, mientras que la legalidad de su nombramiento establece su deber político y social con la colectividad.

Bajo esa lógica, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 47 Bis a la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto establecer legalmente la facultad del Congreso del Estado para ratificar al titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, atendiendo a que esa persona tendrá a su cargo a la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y combate de la corrupción y, además, vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado,

sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad.

Como segundo supuesto se establece que para la ratificación deberá acompañarse la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de determinar y prevenir la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios.

De aprobarse la reforma plateada, la ratificación por parte del Congreso local respecto de la persona que se desempeñe como Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, representa un acto de intervención y competencia parlamentaria que brindará legitimación a su titular, tanto al momento de su designación, como en el ejercicio subsecuente del cargo público.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 47 Bis a la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. *El nombramiento del Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental será sometido por el Gobernador a ratificación del Congreso del Estado,*

debiendo acompañarse de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En el plazo de 10 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado la propuesta de la persona a ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para su ratificación.

TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a los veinte días del mes de noviembre, de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO